



4211000

Bogotá D.C.

Señor(a):

LAURA MARCELA TAMI LEAL

SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER - SDLM

Dirección Electrónica: gestiondocumental@sdmujer.gov.co

BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: CONCEPTO ARTICULO 8 DEL PROYECTO DE DECRETO "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ACCIONES DE ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL SEGUIMIENTO A MUJERES VALORADAS EN RIESGO DE FEMINICIDIO EN BOGOTÁ D.C. EN EL MARCO DEL SISTEMA ARTICULADO DE ALERTAS TEMPRANAS-SAAT"

Referenciado: 1-2025-49959

Respetada Secretaria:

La Dirección Distrital de Desarrollo Institucional recibió solicitud de revisión del proyecto de Decreto *"Por medio del cual se establecen acciones de articulación interinstitucional para el seguimiento a mujeres valoradas en riesgo de feminicidio en Bogotá D.C. en el marco del Sistema Articulado de Alertas Tempranas-SAAT"*, allegado por la Secretaría Distrital de la Mujer, mediante SIGA No. 1-2025-49959, por parte de la Oficina Jurídica de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante correo electrónico del día 16 de diciembre de 2025, para que dentro del ámbito de nuestras competencias se emita concepto técnico a la iniciativa antes mencionada.

Al respecto se emitió respuesta a la Oficina Jurídica de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá el día 16 de diciembre de 2025 por correo electrónico, con relación al Artículo 8 del proyecto de Decreto en mención con algunas inquietudes sobre la creación de instancias de coordinación en el marco del Sistema Articulado de Alertas Tempranas-SAAT.

Posteriormente, el día 02 de marzo de 2026 se recibió solicitud de reunión por parte de la Secretaría Distrital de la Mujer para aclarar las inquietudes presentadas, la cual se llevó a cabo el día 04 de marzo de 2026 y de acuerdo con los compromisos adquiridos nos permitimos emitir concepto relacionado con el artículo 8 del proyecto de Decreto del asunto, en los siguientes términos:

De conformidad con la normatividad vigente, a esta dirección le compete emitir conceptos técnicos sobre aspectos relacionados con la organización y ajuste de la estructura general del

Distrito y la creación y modificación de las instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital¹; con la creación de instancias de coordinación², y lo atinente con el funcionamiento, operación y seguimiento de estas³.

Al respecto, con fundamento en la revisión integral del articulado del proyecto de Decreto, se precisa que ninguna de las disposiciones contenidas en los artículos 1 a 11 tiene por objeto ni por efecto la creación de nuevas instancias, órganos, estructuras administrativas, dependencias o cuerpos colegiados de naturaleza distrital. El decreto se limita a:

1. Regular acciones de coordinación, seguimiento y articulación interinstitucional entre entidades distritales y autoridades nacionales, dentro de las competencias ya previstas en el ordenamiento vigente (Artículos 1 a 7).
2. Convocar espacios operativos (mesas directivas o técnicas) que no constituyen instancias permanentes, no tienen autonomía administrativa ni composición funcional propia, y corresponden a escenarios de trabajo temporales en apoyo al funcionamiento del SAAT (Artículo 8).
3. Integrar y activar instancias que ya existen, como los Consejos Locales de Seguridad para las Mujeres, creados mediante el Acuerdo Distrital 526 de 2013, sin modificar su naturaleza, estructura o funciones (Artículo 9).
4. Reiterar procesos de interoperabilidad, protección de datos y revisión técnica que no crean órganos nuevos, sino que operacionalizan lineamientos previamente establecidos (Artículos. 5, 6 y 10).

En consecuencia, el decreto no configura la creación de nuevas instancias de coordinación distrital, sino que formaliza, organiza y orienta mecanismos ya existentes de articulación interinstitucional para el funcionamiento del SAAT y la protección de los derechos de las mujeres valoradas en riesgo de feminicidio.

Sin embargo, en el anexo técnico del que hace mención el artículo 10 del proyecto de Decreto se debe dejar claro que:

1. La Secretaría Distrital de la Mujer, en el marco del SAAT, convocará cuando sea necesario a mesas directivas o técnicas, de carácter operativo y transitorio, para tratar estrategias, acciones o casos específicos de mujeres valoradas en riesgo de feminicidio por el INMLCF. Estas mesas no se consideran instancias de coordinación distrital, ni órganos colegiados, ni modifican la estructura administrativa del Distrito.
2. Las actas que se elaboren tendrán exclusivamente la finalidad de documentar el seguimiento a compromisos interinstitucionales dentro de las competencias existentes y

¹ Numeral 5), Artículo 24 del Decreto Único Sectorial 640 de 2025.

² Artículo 7° del Decreto Distrital 547 de 2016.

³ Artículo 8° del Decreto Distrital 547 de 2016, la Resolución 233 de 2018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

no constituirán decisiones colegiadas ni crearán obligaciones nuevas para las entidades participantes.

3. La expresión “capacidad de decisión” se refiere a la facultad del/la delegado(a) para disponer internamente las actuaciones a cargo de su entidad, conforme a la distribución de competencias y procedimientos vigentes, y no a la adopción de decisiones colegiadas con efectos jurídicos generales.

Expuesto lo anterior, la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional **EMITE CONCEPTO POSITIVO al Artículo 8** del proyecto de Decreto “*Por medio del cual se establecen acciones de articulación interinstitucional para el seguimiento a mujeres valoradas en riesgo de feminicidio en Bogotá D.C. en el marco del Sistema Articulado de Alertas Tempranas-SAAT*”.

Atentamente,

JUAN CAMILO GIRALDO ZULUAGA
DIRECCION DISTRITAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Proyectó: ALEXANDRA QUITIAN ALVAREZ
Revisó: JUAN CAMILO GIRALDO ZULUAGA
Aprobó: JUAN CAMILO GIRALDO ZULUAGA